

EL MINISTERIO ESPIRITUAL EN LA IGLESIA

Comisión conjunta romano-católica evangélico-luterana

CONTENIDO

Prólogo

Introducción

1. *Actuación salvífica de Dios por Jesucristo en el Espíritu-Santo*
 - 1.1. La salvación dada de una vez para siempre
 - 1.2. La mediación de la salvación en la historia
2. *El ministerio ordenado en la Iglesia*
 - 2.1. Origen apostólico y apertura misionera
 - 2.2. Dimensión cristológica y pneumatológica
 - 2.3. Ministerio y comunidad
 - 2.4. La función del ministerio
 - 2.5. Sacramentalidad de la ordenación
 - 2.6. Irrepetibilidad de la ordenación

* , *Gemeinsame römisch-katholische evangelisch-lutherische Kommission, Das geistliche Amt in der Kirche* (Paderborn-Frankfurt 1981). El documento viene acompañado de una 'Documentación sobre las liturgias de Ordenación' realizada por F. Schulz, que ofrece los textos principales en uso en las diversas áreas del mundo luterano así como el texto del Pontifical romano para la ordenación sacerdotal. Acompañan la edición dos exkursus, el uno de H. Legrand y J. Vikström 'La admisión de la mujer al ministerio' (Die Zulassung der Frau zum Amt) y el otro de Y. M. Congar, 'Un mediador' (Ein Mittler).

La edición ofrece referencias a anteriores documentos ecuménicos sobre el tema, siguiendo a ediciones y traducciones alemanas. En las notas se ofrecerá la referencia del texto en su lengua original y si cabe la indicación de la traducción castellana.

3. *El ministerio en sus distintas concreciones*
 - 3.1. Desarrollo histórico
 - 3.2. La diferenciación teológica entre episcopado y presbiterado o entre obispo y pastor
 - 3.3. Magisterio y potestad de enseñar
 - 3.4. El problema de la sucesión apostólica
 - 3.5. Ministerio episcopal y servicio a la unidad universal de la Iglesia
4. *Reconocimiento mutuo de los ministerios*
 - 4.1. Situación actual
 - 4.2. Posibilidades para el futuro

PROLOGO **

El presente documento en cierto modo se distingue de la mayoría de los documentos ecuménicos e igualmente de los resultados a que se ha llegado en el diálogo hasta el presente, resultados publicados por la comisión conjunta.

El lenguaje ahora es más bien técnico que pastoral. En buena medida se debe a las cuestiones controvertidas sobre ordenamiento y estructuras eclesiales que ha habido que tratar en el contexto del problema del ministerio.

Tal vez a algunos que a los luteranos este documento les parezca «demasiado romano» y a algunos católicos «demasiado luterano». Esto puede guardar relación con la en cada caso desacostumbrada terminología para una y otra parte. La teología luterana y la católico-romana del ministerio se han desarrollado en el horizonte de la polémica mutua. Expresiones acuñadas polémicamente en otros tiempos no se defienden ya hoy de esa manera. Ciertas cosas que se consideraron como «típicamente luteranas» y «típicamente católicas», hoy se ve que son herencia común, perdiendo, por ende, cada vez más su carácter de muro de separación.

La comisión conjunta se ha esforzado por poner en claro lo que nuestras Iglesias tienen en común en la doctrina y en la práctica respecto del ministerio espiritual, sin perder de vista las diferencias que siguen existiendo. No se ha pretendido ofrecer una argumentación exhaustiva en pro de nuestras convicciones comunes. Así mismo no han podido ser tratados algunos temas, que son de importancia con relación a nuestras respectivas tradiciones eclesásticas y al mundo de hoy.

** Hay unas diferencias redaccionales entre el texto recibido del Secretariado para la Unidad y el editado en la obra citada. Presentamos este segundo texto.

Empero en lo limitado del propósito del documento radica tal vez, su fuerza. Los puntos comunes que tenemos en cuanto al concepto de ministerio y episcopado todavía no son completos; sin embargo pueden ser de gran alcance.

En ciertos lugares del documento nos expresamos de forma condicional. Se usan formulaciones, que han sido usadas de forma similar por las Iglesias de la Reforma en la Concordia de Leuening. «Si en nuestras iglesias se enseña así y así, se ha llegado a un acuerdo (o se tiene mucho en común)». Con otras palabras: tales afirmaciones son preguntas a nuestras Iglesias. ¿Se encuentran éstas en la situación y tienen la voluntad necesaria como para considerar esas exigencias como algo que concuerda con la palabra de Dios y con sus respectivas tradiciones? ¿Están dispuestas, además, a sacar las consecuencias prácticas que de ellas se deducen? Las Iglesias son las que tienen la autoridad para decir la última palabra sobre si y cómo estas afirmaciones formuladas condicionalmente pueden convertirse en declaraciones vinculantes.

Esperamos y pedimos porque este documento produzca un avance hacia la unidad tal como Dios en su providencia la quiere. Por eso deseáramos presentar el resultado de nuestro trabajo a las autoridades eclesiales, a los teólogos y a las comunidades con el fin de que lo examinen, lo discutan y adopten una postura frente a él.

Lanatta/Florida 13-3-1981

Hans L. Martensen
obispo de Copenhagen
Dinamarca

George A. Lindbeck
Prof. de la Universidad de Yale
New Haven, USA

Presidentes conjuntos

El documento fue suscrito por todos los miembros de la Comisión conjunta:

Miembros romano-católicos:

Obispo H. L. Martensen (copresidente)
Obispo Dr. P. W. Scheele
Prof. Cr. J. Hoffmann
Rev. J. H. Hotchkin
Rev. Chr. Mhagama
Prof. Dr. St. Napiorkowski
Akademischer Oberrat Dr. V. Pfnür

Miembros evangélico-luteranos:

Prof. Dr. G. A. Lindbeck (copresidente)
Obispo D. H. Dietzfelbinger
Párroco Dr. K. Hafenscher
Dr. P. Nasution
Rev. I. K. Nsibu
Docente Dr. L. Thunberg
Prof. Dr. Bertoldo Weber

Asesores:

Prof. Dr. P. Bläser (rc.)
Prof. Dr. W. Kasper (rc.)
Docente Dr. U. Kühn (lut.)
Prof. Dr. H. Legrand (rc.)
Prof. D. Dr. W. Lohff (lut.)
Prof. Dr. H. Meyer (lut.)
Prof. Dr. H. Schütte (rc.)
Obispo Dr. J. Vikström (lut.)

Miembros del Staff:

P. Dr. P. Duprey (Secretariado de la
Unidad)
Mons. Dr. A. Klein (Secretariado de la
Unidad)
Rev. Dr. Carl H. Mau (Alianza luterana
mundial)
Rev. Dr. Dan Martensen (Alianza lu-
terana mundial)
Prof. Dr. V. Vajta (Alianza luterana
mundial)

INTRODUCCION

1. La Comisión conjunta católico-romana/evangélico-luterana instituida por el Comité ejecutivo de la Confederación Luterana Mundial y por el Secretariado para la unidad de los Cristianos tiene como cometido el intentar ir encontrando respuesta a cuestiones que o no se pudieron tratar o no se hizo con suficiente profundidad en el documento *El Evangelio y la Iglesia* (documento de Malta) de 1972, cuestiones que en declaraciones tanto luteranos como católicas se considera que necesitan más examen.

2. Como primer resultado de la tarea encomendada, en 1978 se publicó un documento sobre *La Cena del Señor*, la Eucaristía, en el que se da un testimonio común y se mencionan tareas conjuntas que siguen todavía en pie¹. En el documento sobre la Eucaristía se anunciaba un estudio sobre *el ministerio espiritual en la iglesia*, con especial atención al ministerio episcopal, que es el que ahora presentamos. A un acercamiento mutuo en la interpretación de la eucaristía pertenece también el superar las diferencias que hemos tenido hasta ahora sobre el ministerio ordenado; era necesario ponerse a pensar en común sobre el ministerio episcopal, precisamente para acabar con los impedimentos que subsisten en contra de una Comunión (Comunio) luterano-católica.

3. A la hora de analizar las cuestiones era necesario delimitar el campo y centrarse en ello. No era necesario detenerse mucho en la argumentación cristológica y pneumatológica, puesto que en este punto no existen entre ambas Iglesias controversias fundamentales². No se puede decir lo mismo respecto del asunto del Papado,

1 Comisión internacional romano-católica luterano-evangélica, 'La Cena del Señor', en *Diálogo Ecuménico* 14 (1979) 387-413.

2. Cfr. al respecto la 'Documentación de las liturgias de ordenación'.

que se considera como un problema difícil entre nuestras Iglesias, a causa de lo complicado de las cuestiones exegéticas e históricas del tema que tienen que ser estudiadas por sí mismas³. En este documento nos vamos a conformar con llamar la atención sobre el lugar, el significado y el problema del ministerio de Pedro. Esto es posible porque la postura católica respecto del ministerio tanto de las otras Iglesias, como respecto del ministerio de las Iglesias ortodoxas, no depende inmediatamente de la cuestión del primado. Y el concepto evangélico-luterano de ministerio también se puede exponer sin referirse para nada a la cuestión del Papado.

4. En nuestros trabajos se ha intentado no prescindir de las implicaciones ecuménicas —la relación con otras Iglesias—, si bien en otras Iglesias, por ejemplo, en la tradición oriental, los problemas aquí tratados se plantean de otra forma⁴.

5. Los puntos que hemos estudiado no se deben considerar únicamente en el contexto de Europa y América del Norte. En todo el mundo se plantean problemas de importancia para la interpretación del ministerio eclesial y sus cometidos: cuestiones de justicia social, de igualdad racial, de dignidad de la persona, del desarrollo de las condiciones de vida humana, en especial en países del tercer mundo, problemas sobre la construcción de nuevas formas de sociedad. Estas y otras muchas son cuestiones que se plantean a la predicación del evangelio. La presentación de las diferencias ya superadas entre nuestras iglesias debe plantearse en el horizonte del desafío actual y tiene que servir para la solución de las tareas misioneras que aquí se plantean. Entonces es cuando todos los pasos que hay que dar para acabar con las dificultades que se oponen a la meta de comunión de nuestras Iglesias, se verá que sirven igualmente para realizar mejor nuestra tarea cristiana respecto del mundo⁵.

3 Hay que permitir a los informes sobre las conversaciones oficiales evangélico-luteranas católico-romanas en USA:

— *Papal Primacy and the universal Church* (Lutherans and Catholics in Dialogue V, Minneapolis 1974) traducción castellana tan sólo de la 1ª parte en *Seminarios* n. 57/58 (1975) 489-501.

— 'Teaching Authority and Infallibility in the Church', en *Theological Studies* 39 (1979) 113-66.

4 Cfr. la 'Documentación sobre las liturgias de ordenación', en especial el apartado 'Indicaciones sobre la peculiaridad de las liturgias de ordenación'.

5 Nuestra exposición se basa en los siguientes documentos ecuménicos:
a) Texto de la Comisión de *Fe y Constitución* del C.E.I.: 'Bautismo, Eucaristía, Ministerio', *Diálogo Ecuménico* 10 (1975) 377-412 (para el Ministerio) = *Fe y Constitución, Bautismo, Eucaristía, Ministerio* (Salamanca 1975). Se cita: Accra.

b) Informes sobre las conversaciones oficiales luterano-católicas:
— *Das Evangelium und die Kirche*, traducción castellana: 'El Evangelio y la Iglesia', en *Seminarios* n. 57/58 (1975) 489-501. Se cita: Malta.

1. ACUACION SALVIFICA DE DIOS POR JESUCRISTO EN EL ESPIRITU SANTO

1.1. La salvación dada de una vez para siempre.

6. La actuación salvífica de Dios por Jesucristo en el Espíritu Santo representa el centro común de nuestra fe cristiana. «Luteranos y católicos están convencidos de que la salvación se la debemos exclusivamente a la acción salvífica de Dios llevada a cabo de una vez para siempre en Jesucristo, tal y como se dice en el evangelio»⁶. El cenit de la actuación salvífica de Dios para la redención del mundo entero se alcanza en la muerte de Cristo en la cruz y en su resurrección. Mediante su muerte se ofreció Cristo en obediencia al Padre de una vez para siempre por los pecados del mundo (Heb 9, 26-28; 10, 11 s.). Jesucristo es el único mediador entre Dios y los hombres (1 Tim 2, 5). De ese modo por Jesucristo «el mundo ha sido reconciliado con el Padre en la comunión del Espíritu Santo»⁷.

7. Gracias a la exaltación de Cristo se mantiene en pie y actúa su acción salvadora en favor de toda la humanidad. Así que Jesucristo es no sólo una vez, sino de una vez para siempre el sumo sacerdote, que constantemente intercede por los suyos ante el Padre (Heb 7, 25). Él es siempre el pastor que congrega y dirige a su pueblo; él es para siempre el maestro de la verdad. De esta forma, en cuanto ensalzado sigue activamente presente en la historia.

8. Jesucristo está siempre presente en su Iglesia por la efusión del Espíritu Santo. Es el Espíritu Santo, quien nos introduce cada vez más profundamente en la palabra y la obra de Cristo (Jn 14, 20; 16, 13). A través del Espíritu Santo Cristo nos regala salvación, libertad, paz, reconciliación, justificación y nueva vida. Mediante el Espíritu

— *Eucharist and Ministry* (Lutherans and Catholics in Dialogue IV, Washington-New York 1970), traducción castellana: 'Eucaristía y Ministerio', en *Diálogo Ecuménico* 9 (1974) 57-84. Se cita: USA II.

— *Primacy and the universal Church* (Lutherans and Catholics in Dialogue V, Minneapolis 1974) traducción: castellana 'El primado del Papa', en *Seminarios* n. 57/58 (1975) 489-501. Se cita: USA III.

c) Textos acordados por el grupo de Dombes compuesto por teólogos luteranos, reformados y católicos de habla francesa:

— *Pour une réconciliation des ministères. Eléments d'accord entre catholiques et protestants* (Taizé 1973), traducción castellana en *Diálogo Ecuménico* 9 (1974) 85-96. Se cita: Dombes III.

— *Le ministère épiscopal. Réflexions et propositions sur le ministère de vigilance et d'unité dans l'Eglise particulière* (Taizé 1976). Se cita: Dombes IV.

6 Malta n. 48.

7 Accra n. 5.

Santo somos «nueva creación» en Cristo (2 Cor 5, 17; Gál 6, 15). El Espíritu mismo es el don de la salvación.

9. En el s. XVI la doctrina de la justificación constituyó el punto central de la controversia. «Hoy se da un acuerdo fundamental en la interpretación de la justificación»⁸. Este consenso nos ayuda también a ver con una nueva luz los anteriores esfuerzos de unión en la doctrina de la justificación. Esto representa un *punto de partida común* para la cuestión de la mediación de la salvación en la historia.

1.2. La mediación de la salvación en la historia.

10. De la misma manera que Jesucristo fue enviado al mundo por el Padre en el Espíritu Santo, así también envía él a sus discípulos al mundo, para que en su nombre lleven a todo el mundo el evangelio (Mt 28, 19; Mc 16, 15)⁹. La promesa y la efusión del Espíritu Santo da a los apóstoles la certeza de que no actúan con su propio poder, sino por encargo del resucitado.

11. «El testimonio del evangelio presupone la existencia de testigos del evangelio»¹⁰. A la obra de la reconciliación pertenece también el servicio de reconciliación. Mediante este «servicio de reconciliación» (2 Cor 5, 18) el Señor ensalzado hace partícipes de su acción salvadora realizada de una vez para siempre. En el Espíritu Santo y mediante sus mensajeros Cristo congrega su comunidad en la tierra. La Iglesia es la comunión en la que la nueva vida, la reconciliación, la justificación y la paz se reciben, se viven y se testifican por la fe, pudiéndose también comunicar a la humanidad. El Espíritu Santo capacita y obliga a la Iglesia a ser en el mundo signo eficiente de la salvación conseguida por Cristo.

12. El pueblo de Dios llamado de esa forma es un pueblo con una tarea especial en el mundo: «un sacerdocio santo que ofrece sacrificios espirituales» y que «anuncia las proezas de Dios» (1 Pe 2, 5-9). Bajo el único pastor este pueblo se mantiene en la unidad del Espíritu Santo. De ese modo es edificada la Iglesia «de piedras vivientes» como templo de Dios; ella es un cuerpo con muchos miembros y diferentes dones. «La pertenencia a la comunión de la Iglesia implica comunión con Dios Padre mediante Jesucristo en el Espíritu Santo»¹¹. La Iglesia es receptora de la salvación en Cristo y, al mismo tiempo, es enviada a comunicar al mundo con el poder de Cristo, la salvación recibida. La comunidad da testimonio del Señor, «que murió por nuestros pecados y ha sido resucitado por nuestra justificación» (Rom

8 Malta n. 26.

9 Cf. *Accra* núm. 18; asimismo la lectura de Mt 28 en las liturgias de ordenación.

10 Malta n. 48.

11 *Accra* n. 4.

4, 25); presenta ante Dios la alabanza que la humanidad le debe y sirve a los hombres autosacrificándose por amor.

13. *Martyria, leiturgia y diakonía* (testimonio, culto y servicio a los demás hombres) son tareas que competen a la totalidad del pueblo de Dios. Todo cristiano tiene su propio carisma tanto para servir a Dios y al mundo como para la edificación del único cuerpo de Cristo (Rom 12, 4-8; 1 Cor 12, 4-31). Por el bautismo todos configuran el único pueblo sacerdotal de Dios (1 Pe 2, 5.9; Apoc 1, 6; 5, 10). Todos son llamados y enviados a dar proféticamente testimonio del evangelio de Jesucristo y a dar comunitariamente culto a Dios y a servir a los hombres. Esta doctrina sobre el sacerdocio común de todos los bautizados está abundantemente testificada en los padres de la iglesia y los teólogos de la alta edad media¹². La Reforma se opuso a la preeminencia que se daba a una clase espiritual especial en el seno del pueblo de Dios, subrayando por su parte el sacerdocio común de los bautizados¹³. Durante los últimos siglos se ha perdido mucho en nuestras dos iglesias la conciencia del llamamiento de todo el pueblo de Dios. En la reciente doctrina evangélica sobre la Iglesia se vuelve a resaltar el sacerdocio común de todos los bautizados. El Concilio Vaticano II ha puesto expresamente de relieve el sacerdocio común de los creyentes¹⁴.

14. Dentro de este pueblo sacerdotal de Dios Cristo por el Espíritu Santo da diferentes ministerios: apóstoles, profetas, evangelistas, pastores y maestros para preparación de los santos en orden a la obra del servicio, para edificación del cuerpo de Cristo (Ef 4, 11 s.). Llamados al servicio de la reconciliación y en cuanto personas, a quienes se ha encomendado la palabra de la reconciliación, son

12 Entre otros, Tomás de Aquino, *Summa Theologica* III q. 63 a. 1-3; Buenaventura, *Commentarium in Sententias*, IV d. 6, p. 2, a. 3, q. 2, concl. 13.

13 Hay que tener en cuenta que «estado espiritual» no se identifica con «ordenación». Cf. *Decretum Gratiani* c. XII, qu. 1 c. 7: «Duo sunt genera Christianorum. Est autem genus unum, quod mancipatum diuino officio, et deditum contemplationi et orationi, ab omni strepitu temporalium cessare conuenit, ut sunt clerici, et Deo deuoti, uidelicet conuersi... Aliud uero est genus Christianorum, ut sunt laici... His licet temporalia possidere...» (E. A. Friedberg, *Textkritische Ausgabe des Corpus Iuris Canonici*, Leipzig 1879-81, I 678).

«La entrada en este estado privilegiado en que se convirtió el clero se realiza no por ordenación alguna, sino mediante la tonsura... De los derechos del clero participan también todos los regulares, por más que no sean clérigos o ni siquiera puedan llegar a serlo, como es el caso de las monjas» (Wetzer-Welte, *Kirchenlexikon*, 2 ed. Freiburg 1884, III 544 s.). Cf. M. Lutero, *Werke*, Kritische Gesamtausgabe («Weimarer Ausgabe») 6, 407, 10 s. (...Klostervolk); DRTA. *The Journal of Religion* (Chicago) III 681.

14 Conc. Vaticano II, *Constitución dogmática sobre la iglesia*, n. 10-12; *Decreto sobre el apostolado de los seglares* n. 2-4.

«enviados en lugar de Cristo» (cf. 2 Cor 5, 18-20)¹⁵; pero no son señores de la fe, sino servidores de la alegría (2 Cor 1, 24). Llevan a cabo su servicio en medio de todo el pueblo y en favor del pueblo de Dios, que en su totalidad es la «Iglesia, una, santa, católica y apostólica».

15. En la doctrina sobre el sacerdocio común de todos los bautizados y sobre el carácter de servicio de los ministerios en la Iglesia y para la Iglesia se da hoy para luteranos y católicos un *punto de partida común* para intentar la clarificación de las cuestiones todavía pendientes sobre el concepto de ministerio espiritual en la Iglesia.

2. EL MINISTERIO ORDENADO EN LA IGLESIA

2.1. Origen apostólico y apertura misionera.

16. La Iglesia descansa de una vez para siempre sobre el fundamento de los apóstoles¹⁶. Estos son enviados a predicar el evangelio a todo el mundo, misión directamente recibida del Señor ensalzado. Esta misión especial es, pues, única y no transmisible. La Iglesia posapostólica se encuentra siempre referida al comienzo apostólico. La doctrina sobre la sucesión apostólica¹⁷ subraya el *perenne carácter normativo* del origen apostólico y quiere decir también que hay que proseguir la tarea de la misión.

17. Al ministerio apostólico con su función irrepetible y fundamental le es inherente la responsabilidad de edificar y dirigir las primitivas comunidades, responsabilidad que más tarde hubo que continuar¹⁸. El nuevo testamento muestra cómo en medio de los ministerios, se formó un ministerio especial ministerio que fué interpretado como continuación de los apóstoles enviados por Cristo. Se vio que ese ministerio especial era necesario para dirigir a las comunidades. Así que de acuerdo con el nuevo testamento se puede decir: el «ministerio especial» instituido por Jesucristo al llamar y enviar a los apóstoles «fue entonces esencial y es esencial en todos los tiempos y situaciones»¹⁹. Tanto para luteranos como para católicos es un problema abierto la determinación teológica concreta de la relación de ese ministerio especial para con los demás ministerios y servicios que se dan en la iglesia, como sigue abierta la cuestión de si y en

15 Cf. las lecturas de 2 Cor 5 y Ef 4, previstas en varias liturgias de ordenación.

16 Cf. Malta n. 52.

17 Cf. al respecto, aquí *infra* el apartado 3-4.

18 Accra n. 13.

19 *Ibid.*

qué medida algunas de las características que expondremos de ese ministerio especial competen analógicamente también a otros ministerios y servicios. Todos partimos del convencimiento de que, por lo que se refiere a la formación del ministerio especial, la tendencia que se observa en el nuevo testamento tiene carácter de norma para la iglesia posapostólica.

18. El ministerio especial —lo mismo que los demás pluriformes ministerios que se dan en la Iglesia— se forma de acuerdo con las estructuras históricas existentes y corresponde, por ende, a las necesidades misioneras de la iglesia en aquel entonces. Por consiguiente, no hay duda de que la existencia de un ministerio especial siempre es elemento constitutivo de la iglesia, pero en su configuración concreta tiene que mantenerse siempre abierto a una nueva actualización²⁰.

2.2. Dimensión cristológica y pneumatológica.

19. En la nueva alianza Jesucristo es el único Señor, el único sacerdote, el único pastor y el único mediador entre Dios y los hombres. El está continuamente presente en el Espíritu Santo en la iglesia para hacer presente su palabra y su obra. Esta presentación-actualización se lleva a cabo mediante la iglesia en su totalidad y mediante todos sus miembros. Todos ellos conjuntamente forman por el bautismo el único pueblo sacerdotal de Dios (1 Pe 2, 5.9; Apoc 1, 6).

20. Dentro de la iglesia se da toda una gama de servicios y carismas del Espíritu Santo, los cuales en su conjunto testifican en favor de Jesucristo y todos en consonancia contribuyen a la edificación del único cuerpo de Cristo (1 Cor 12, 4-31). Pablo afirma que Dios asignó el primer puesto en la iglesia a los apóstoles, pero al mismo tiempo llama la atención de que en el entretendido de la multiplicidad de carismas también hay un sitio para el de dirección (1 Cor 12, 28). En las Pastorales se ve ya con toda claridad un ministerio de dirección (1 Tim 3, 1; 4, 14; 2 Tim 1, 6.; Tit 1, 6 s.). En razón de toda esa serie de atisbos y arranques neotestamentarios se configuró en la primitiva iglesia el ministerio eclesial²¹. Este actualiza la misión de Jesucristo remitiéndose continuamente a la normativa tradición apostólica. La presencia de este ministerio en la comunidad «es signo de la prioridad de la iniciativa y autoridad divinas en la vida de la iglesia»²². Así que no se trata de una mera delegación «desde abajo», sino de una institución (*institutio*) de Jesucristo²³.

20 Cf. *Malta* n. 54-56.

21 Sobre la participación de los múltiples ministerios comunitarios en el servicio de Cristo, cf. aquí los núm. 14 y 17.

22 *Accra* núm. 14.

23 Cuando el Vaticano II dice que el ministerio se distingue del sacer-

21. El ministerio eclesial está sometido, por consiguiente, al único ministerio de Jesucristo. El es quien en el Espíritu Santo actúa en la predicación de la palabra de Dios, en la administración de los sacramentos y en el servicio pastoral. Jesucristo es quien, como actuante ahora, asume a los ministros a su servicio. El ministro es sencillamente su instrumento y su órgano. Jesucristo es el solo y único sumo sacerdote de la nueva alianza. Cuando en la tradición católica a los ministros se les llama sacerdotes, lo que se quiere decir es que por el Espíritu Santo toman parte en el único sacerdocio de Jesucristo y lo hacen presente²⁴. En la Iglesia luterana normalmente a los ministros no se les ha dado el nombre de sacerdotes, precisamente para no obscurecer la distinción entre el sacerdocio de Cristo —mediante el cual Dios reconcilió al mundo consigo— y el servicio prestado por los ministros. Para ambas tradiciones el ministro cuando consagra la eucaristía no tiene «poder» alguno sobre Cristo, sino que lo que hace es hablar por encargo y en el nombre de Jesucristo: «Este es mi cuerpo», «Esta es mi sangre». Mediante él es Jesucristo mismo quien habla y actúa²⁵. Quiere decir, pues,

docio común de todos los bautizados por su esencia y no sólo por grado (*Constitución sobre la iglesia* n. 10), lo que intenta decir con esa expresión es que el ministerio eclesial no se deriva de la comunidad, pero tampoco es un grado más alto del sacerdocio común, de modo que el ministro como tal no es cristiano en un grado más elevado. El ministerio se encuentra más bien a otro nivel; tiene el sacerdocio del servicio, sacerdocio que por servicio está orientado al sacerdocio común.

24 Véase al respecto el excursus de Y. Congar, 'Un mediador'. [En él analiza tres aspectos y terminologías, que se han usado frecuentemente en la tradición católica para el ministerio: mediador, 'alter Christus' y 'repraesentatio, gerere personam, in persona Christi'. Considera que la afirmación que subyace a *mediador* dicha del ministerio, mediador de los dones de Dios, puede apelar también a CA V y a la *Institutio* de Calvino IV, 3, 13. Del término *alter Christus*, tan usado sobre todo en la espiritualidad moderna y en documentos papales modernos, indica que fué preferido en el Vaticano II. A su juicio el peligro que encierra este término es que se olvide que el prototipo es Cristo y que se de una concentración en la imagen, que es el ministro. El tercer aspecto del vocabulario evoca un uso frecuente en toda la tradición.

A juicio de nuestro autor la dificultad protestante a propósito de estos temas surge de la misma perspectiva central de la teología de la Reforma. En cambio no hay dificultad fundamental sino más bien coincidencia con el posicionamiento ortodoxo.

Digno de reseñar es el incapié, que muestra Congar en que se entienda bien la expresión conciliar de que ambos sacerdocios, el ministerial y el común, «essentia et non tantum gradu differunt», lo mismo que su afirmación de que una teología equilibrada del ministerio exige que se interrelacione el hecho de que el ministerio actúa *in persona Christi* con el *in persona ecclesiae*. [Nota del editor].

25 *Apologia Confessionis* VII 28 y VII 47s.; *Formula Concordiae: Solida Declaratio* VII 75 ss., en *Die Bekenntnisschriften der evangelisch-lutherischen*

que este servicio se lleva a cabo en la comunión del Espíritu Santo por Jesucristo para gloria del Padre.

22. El poder (*exousía*) del ministerio, poder de base cristológica, tiene que ejercitarse en el Espíritu Santo. El ministro tiene que hacer presente la cruz de Cristo no sólo con su palabra y mediante la administración de los sacramentos, sino a través de su vida toda y a través de su ministerio (2 Cor 4, 8-18; 11, 22-33). Los ministros eclesiales tienen que orientarse incesantemente por Jesucristo y renovarse en él. En todo ello tienen que atender al Espíritu, el cual actúa igualmente en los demás miembros de la iglesia. También ellos, lo mismo que los ministros, necesitan cada día, una y otra vez, que se les perdonen sus pecados. De acuerdo con el seguimiento de Jesucristo y en base a él el ministerio eclesial no puede exigir derechos ningunos mundanos, sino que más bien se tiene que caracterizar por una obediencia y un servicio radicales²⁶.

2.3. Ministerio y comunidad.

23. Tanto para luteranos como para católicos es fundamental para la acertada interpretación del ministerio «el hecho de que el ministerio se halla tanto frente a (*gegenüber*) la comunidad como dentro de (*in*) ella»²⁷. En la medida en que el ministerio se ejerce por encargo y como actualización de Jesucristo, ese ministerio está frente a la comunidad con poder. «Quien os escucha a vosotros, me escucha a mí» (Lc 10, 16)²⁸. Por consiguiente la autoridad del ministerio no se puede interpretar como delegación de la comunidad.

24. Pero esta autoridad del ministerio no se puede entender como posesión individual del ministro, sino que se trata más bien de un poder con el encargo de servicio en la comunidad y para la comunidad. Así que el ejercicio de la autoridad del ministerio incluye la participación de toda la comunidad de creyentes. Esto vale igualmente

Kirche, 2 ed. (Göttingen 1967, citado como BSLK). Concilio Vaticano II, *Constitución sobre la sagrada liturgia* n. 7; *Decreto sobre el ministerio y vida de los sacerdotes* n. 5; cf. también la interrelación entre eucaristía y ordenación en las regulaciones litúrgicas.

26 Como signo de esta disponibilidad respecto de Cristo y la comunidad es como la Iglesia latina en general considera el celibato del sacerdote como condición para la ordenación, sin que lo proponga como una necesidad derivada de la esencia misma del sacerdocio (c. Vaticano II, *Decreto sobre el ministerio y vida de los sacerdotes* n. 16). La Reforma, por su parte, se opuso a esta regulación en nombre de la libertad cristiana (cf. *Confessio Augustana* (citado: CA) XXIII y XXVIII). Esto no excluye el que la Iglesia luterana reconozca el celibato como vocación personal.

27 Malta n. 50.

28 Sobre la interpretación, cf. CA XXVIII 22; *Apologia Confessionis* VII 28 y 47 s.

a la hora de designar a los ministros²⁹. El ministro «manifiesta la autoridad de Cristo y la ejercita de modo que en ella Cristo mismo revela al mundo la autoridad de Dios: en y a través de la comunidad»³⁰. Consecuencia de ello es que el ministerio no debe oprimir la libertad y la fraternidad cristianas, sino fomentarlas³¹. La libertad cristiana, la fraternidad y la responsabilidad del conjunto de la iglesia y de todos sus miembros tienen que encontrar su expresión en estructuras conciliares, colegiales y sinodales de la iglesia.

25. La iglesia está llamada a manifestar la imagen de una sociedad con la impronta del Espíritu de Dios que recrea. Esto tiene que verse en el modo de comunión de hombres y mujeres en la Iglesia. Tanto los hombres como las mujeres pueden hacer su aportación específica dentro del servicio del pueblo de Dios. La Iglesia necesita de la clase especial de servicio que pueden llevar a cabo las mujeres, lo mismo que precisa del realizado por los hombres. «Puesto que hoy en día las mujeres participan cada vez más activamente en la vida toda de la sociedad, tiene mucha importancia el que cada vez vayan tomando mayor parte en los distintos terrenos del apostolado de la Iglesia»³². En este contexto se plantea la cuestión de la ordenación de la mujer. La respuesta que se le da en nuestras iglesias es distinta y continúa siendo un problema no resuelto. En todos los esfuerzos que se hacen por llegar a un planteamiento común, nos encontramos cada vez con más fuerza con la importancia de la hermenéutica teológica. La cuestión no se la puede considerar tan solo como punto especial de la teología de ministerio, sino que está indisolublemente unida a una serie de previas decisiones teológicas. La divergencia de opiniones respecto de la cuestión en nuestras iglesias no coincide plenamente con los límites confesionales.

Respecto de las *Iglesias luteranas*, que son las que han introducido la ordenación de mujeres, puede en general decirse que no pretenden introducir un cambio en el ministerio espiritual ni respecto de su comprensión teológica ni en lo referente a su ejercicio. Puesto que se extiende la nueva práctica de la ordenación de mujeres en las iglesias luteranas, se hace cada vez más necesario profundizar el diálogo con las corrientes que se oponen a ello tanto dentro de esas iglesias como con la iglesia católica.

En conformidad con su práctica y con su doctrina la *Iglesia cató-*

29 Cf. aquí n. 34.

30 Accra n. 18.

31 Cf. también Vaticano II, *Constitución dogmática sobre la Iglesia* n. 18.30.32.

32 Vaticano II, *Decreto sobre el apostolado de los seglares* n. 9; cf. Sagr. Congregación para la doctrina de la fe, *Declaración sobre la ordenación de las mujeres para el sacerdocio*, 13 oct. 1976, introducción, en *Acta Apostolicae Sedis* 1977, 99.

lica no se siente justificada a permitir la ordenación sacerdotal de mujeres. Al mismo tiempo le es posible el intentar llegar a un acuerdo sobre la esencia del ministerio y su significado, sin que el distinto modo de pensar respecto de las personas a ordenar tuviera que poner en tela de juicio ese posible acuerdo y sus consecuencias prácticas para una futura unidad de la iglesia³³.

2.4. La función del ministerio.

26. En el pasado católicos y luteranos partían de puntos distintos en lo referente a la definición del ministerio ordenado. En contra de las tendencias de la edad media de acentuar casi exclusivamente las funciones sacramentales del sacerdocio —fijándose especialmente en el ofrecimiento del sacrificio de la misa—, protestaron los reformadores³⁴. Ellos resaltaron el cometido del ministerio respecto de la predicación del evangelio, predicación en la que Palabra y Sacramento están íntimamente unidos.

27. El concepto medieval de ministerio tiene sus repercusiones todavía en el concilio de Trento, el cual acentúa ante todo la administración de los sacramentos. Pero las puntualizaciones del Tridentino se han de entender de modo positivo y no exclusivo: según el concilio de Trento en el cometido del ministerio figura la predica-

33 Véase al respecto el excursus H. Legrand-J. Vikström, *Ordenación de la mujer*, que se recomienda como una buena orientación teológica sobre el conjunto de la problemática y como introducción a un estudio ulterior.

34 En la edad media a partir del s. XII y como consecuencia de una confusión de los contenidos del *corpus Christi mysticum* (lo que ahora se llama el cuerpo místico de la Iglesia, en vez del cuerpo sacramental) y del *corpus Christi verum* (lo que ahora llamamos el cuerpo de Cristo verdaderamente presente en la eucaristía por contraposición a la Iglesia como cuerpo de Cristo) se llegó a un corrimiento de acento en la interpretación del ministerio. La función de éste se orienta primordialmente (*principaliter*) al verdadero cuerpo de Cristo presente en el sacramento de la eucaristía y no en primer lugar a la Iglesia en cuanto cuerpo de Cristo, de modo que como cometido central del sacerdote se empieza a considerar el ofrecimiento de la misa (J. Altenstaig, *Vocabularius theologiae*, Hagenau 1517, sub voce Sacerdos: «Sacerdos euangelicus est, qui ex traditione Episcopi accepit in sua ordinatione potestatem super corpus Christi verum in altaris sacrificio conficiendum, offerendum et populo dispensandum. Et super corpus Christi mysticum ad membra huius corporis incorporandum...»); Tomás de Aquino, *Sent.* I. IV, dist. 24, q. 1, art. 3, sol. II ad 1; *ibid.* q. 3 art. 2, sol. 1. Cf. H. de Lubac, *Corpus mysticum*, 2 ed. (Paris 1949); J. Ratzinger, *El nuevo pueblo de Dios*, (Barcelona 1972) 103 ss. Basada en una determinada doctrina sobre el sacrificio de la misa combatida por Lutero (cf. nota 41), es como la Reforma rechaza la definición del sacerdote como sacerdote sacrificial (cf. Apol. XIII 7 s.).

ción³⁵. El Concilio Vaticano II ha resaltado tres funciones fundamentales: la predicación de la palabra, la administración de los sacramentos y el ministerio pastoral³⁶. A este último pertenece también el servicio unificador en la comunidad y entre las comunidades. En la teología católica de hoy el ministerio pastoral figura con frecuencia como punto de partida para interpretar la totalidad del ministerio eclesial, pues por la Palabra y el Sacramento se edifica la iglesia en el Espíritu Santo como el único cuerpo de Cristo³⁷.

28. A partir del servicio de la unidad puede interpretarse también la doctrina católica sobre la importancia constitutiva del ministerio ordenado en la celebración eucarística³⁸. La eucaristía es el sacramento de la unidad, y la fuente y el cenit de todo el cuerpo de la iglesia³⁹. Por eso a la plena realidad del misterio eucarístico pertenece el servicio del ministerio de la unidad⁴⁰.

29. La *Reforma* ha criticado una interpretación del ministerio como sacerdocio sacrificial, porque esto parecía representar una amenaza contra la función de sumo sacerdote, que Cristo llevó a cabo de una vez para siempre⁴¹. Según la profesión de fe luterana es tarea del ministerio predicar el evangelio y administrar los sacramentos de acuerdo con este evangelio, de modo que así se despierte la fe y se edifique la comunidad de Cristo⁴². La unidad de la iglesia se fundamenta en la recta predicación del evangelio y en la recta

35 Concilio de Trento, *Sessio XXIII, De reformatione*, Canones I, XIV (*Conciliorum Oecumenicorum Decreta*, ed. G. Alberigo et alii, Freiburg Br. 1962, 720.725); H. Dezinger-A. Schönmetzer, *Enchiridion Symbolorum, definitionum et declarationum de rebus fidei et morum*, ed. 34 (Freiburg Br. 1965, citado DS) n. 1764.1771.1777.

36 Vaticano II, *Decreto sobre el ministerio y vida de los sacerdotes* n. 4.6.

37 Sínodo romano de obispos 1971, *Acta Apostolicae Sedis*, 63 (1971) 898-922. Conferencia episcopal alemana, *El ministerio sacerdotal* (Salamanca 1970). Sínodo conjunto de los obispos de la Rep. Feder. de Alemania, *Los ministerios pastorales en la comunidad* n. 2.51; 5.11 (en *Offizielle Gesamtausgabe I*, Freiburg-Basel-Wien 1976).

38 Concil. *Lateranense IV*, DS 802; Concil. de Trento, DS 1764.1771; Vaticano II, *Constitución dogmática sobre la iglesia* n. 17; *Decreto sobre el ministerio y vida de los sacerdotes* n. 5.

39 Concil. *Lateranense IV*, DS 802; Vaticano II, *Constitución dogmática sobre la Iglesia* n. 11.

40 Vaticano II, *Decreto sobre ecumenismo* n. 22.

41 En el documento *La Cena del Señor* la Comisión conjunta católico-romana/evangélico-luterana se ha ocupado detalladamente de la controversia sobre la misa como sacrificio, llegando a un acuerdo amplio. Cf. *La Cena del Señor* núm. 56-62 y «Excurso» 4. Partiendo de ahí se entrevé la posibilidad de mostrar en una nueva perspectiva la concepción católica del ministerio en su relación con el sacrificio de la misa.

42 Cf. Malta núm. 61 y los formularios luteranos de ordenación II, III, VII, XI, XII.

administración de los sacramentos⁴³. En ese cometido se incluye el poder de perdonar y retener los pecados. Para ello es para lo que Dios ha instituido un ministerio especial⁴⁴. Por tanto, también según el modo de ver luterano el ministerio está al servicio de la unidad de la Iglesia y pertenece a sus características fundamentales.

30. De ello se deduce la importancia del ministerio para la celebración de la cena del Señor. Según la doctrina eucarística es cierto que para la validez y como presupuesto de la real presencia de Cristo, lo único que se requiere es que se haga en el sentido de la institución por parte del Señor. No se, menciona el ministerio en ese contexto. Pero según la Confesión de Augsburgo se presupone el ministerio para la administración de los sacramentos. Según la *Confesión de Augsburgo XIV* este ministerio de la predicación pública y de la administración de los sacramentos sólo lo ejercen los oficialmente llamados para ello, o sea, utilizando la terminología de hoy, los ministros ordenados: «Siempre que tiene que ejercerse el ministerio de la Iglesia, se requiere la ordenación»⁴⁵. En esta observación no hay tan solo una reflexión disciplinar, sino que más bien tiene una significación esencial para la unidad de la Iglesia en cuanto que se manifiesta públicamente.

31. Por consiguiente, nuestras iglesias pueden hoy decir conjuntamente que la función esencial y específica del ministro ordenado consiste en congregar y edificar a la comunidad cristiana mediante la predicación de la palabra de Dios y mediante la celebración de los sacramentos; consiste también en dirigir la vida de la comunidad en los ámbitos litúrgicos, misioneros y diaconales⁴⁶.

2.5. Sacramentalidad de la ordenación.

32. La llamada a un ministerio especial en la Iglesia se lleva a cabo desde los tiempos apostólicos por la imposición de manos y la oración dentro de la comunidad reunida para el culto⁴⁷. Así es como el ordenado es introducido en el ministerio. Simultáneamente, mediante la imposición de manos y la oración (*epiklesis*) se le promete y comunica el don del E. Santo para el ejercicio de su misión. En base a esta interpretación y a la práctica de ordenación de acuerdo con ella

43 CA VII (en BSLK).

44 CA V.

45 Declaración de la Comisión teológica de la VELKD sobre el ministerio eclesial y la ordenación, 13 oct. 1970, en *Amt und Ordination im Verständnis evangelischer Kirchen und ökumenischer Gespräche*. Eine Dokumentation im Auftrage der Arnoldshainer Konferenz, ed. de A. Burgsmüller y R. Frieling (Gütersloh 1974) 73 (B 3 b).

46 Cf. Accra n. 15.

47 Cf. el excursus *Liturgias de ordenación*: Imposición de manos con oración como aplicación simultánea de la epiclesis.

se abre entre ambas iglesias la posibilidad de un convergencia objetiva ⁴⁸.

33. La tradición *católica* considera sacramento a este acto eclesial, en el que el Espíritu Santo actúa por la palabra y los signos. En la Iglesia católica es obligatoria esta concepción sacramental de la ordenación ⁴⁹. La tradición *luterana* tiene un concepto de sacramento más restringido, y en consecuencia, no habla del sacramento de la ordenación, pero no se rechaza por principio la aplicación del concepto de sacramento al ministerio ⁵⁰. Donde se enseña que mediante el acto de la ordenación el Espíritu Santo con su gracia capacita para siempre al ordenado para el servicio de la palabra y del sacramento, hay que preguntarse sin con ello no se han superado diferencias que hasta ahora separaban a nuestras Iglesias. Tanto para católicos como para luteranos es absolutamente irreconciliable con este concepto de ordenación el considerar a ésta como una simple manera de nombrar a uno para un cometido eclesial ⁵¹.

34. De este *acuerdo fundamental* se deducen tanto para católicos como para luteranos afirmaciones comunes también respecto del ordenante. La ordenación la lleva a cabo primariamente el Señor ensalzado, que es quien por el Espíritu Santo mueve, fortalece y bendice al ordenado ⁵². Comoquiera que el ministerio indica la prioridad de la iniciativa divina y se encuentra al servicio de la unidad en y entre las iglesias locales, la transmisión del ministerio se realiza mediante ministros ya ordenados; con ello se expresa al mismo tiempo que el ministerio sólo puede realizar su servicio de unidad en comunión con los demás ministros ⁵³. Pero como el ministerio está al servicio de la comunidad y como su misión se tiene que ejercer junto con toda la comunidad, ésta tiene también que participar a la hora de llamar y designar a los ministros.

35. En la *tradición luterana* se piensa que una comunidad puede encomendar el ministerio a uno de sus miembros en situaciones de extrema necesidad. Este modo de pensar se relaciona con la experiencia del siglo XVI ⁵⁴. A pesar de todo, y de acuerdo con el ordenamiento eclesial de las iglesias luteranas en la práctica de la ordenación se actúa de acuerdo con los principios antes mencionados.

48 Cf. Malta n. 59.

49 DS 1766.1773.

50 *Apol* XIII, 11 (BSLK).

51 Declaración de la Comisión teológica de la VELKD (Manuscrito de la Oficina Luterana de la VELKD, Hannover 1976) n. 3 y 4.

52 Accra n. 14.

53 Véase aquí apartado 3.1.

54 Cf. infra n. 42 s.

2.6. Irrepetibilidad de la ordenación.

36. Mediante la ordenación Jesucristo llama al ordenado de una vez para siempre para el servicio en su iglesia. De modo que tanto para católicos como para luteranos la ordenación sólo puede recibirse una vez y no puede volverse a repetir. De la ordenación se tiene que distinguir la designación para servir en una comunidad concreta. Esta designación se puede repetir y, según las circunstancias, también revocarse. Con esta distinción entre ordenación recibida una sola vez y designación repetida para servir a una comunidad concreta, se relaciona en cierta medida aquella otra que se hace entre «*ordo*» y «*iurisdictio*»⁵⁵.

37. Ciertamente que ambas distinciones plantean problemas que en ninguna de ambas partes han encontrado todavía una solución satisfactoria. En la *tradición católica* la misión recibida de una vez para siempre se ha expresado en categorías ontológicas con la doctrina del *character indelebilis*⁵⁶. Así se resalta la relación con el bautismo y la confirmación, los cuales imprimen igualmente un signo espiritual que no se puede ni destruir ni quitar. Lo que eso quiere decir es que el llamamiento y la designación por parte de Dios ponen para siempre al ordenado bajo la promesa y la exigencia de Dios. Esta doctrina a veces fue realmente mal interpretada, dándose además el peligro de que frecuentemente la ordenación sacerdotal fue considerada como medio de santificación personal. En los documentos católicos magisteriales el *character indelebilis* se interpreta más a la luz de la promesa y de la misión, que marcan para siempre al ordenado y lo ponen al servicio de Cristo⁵⁷.

38. En la *tradición luterana* se llegó a una identificación de ordenación e instalación para un servicio concreto, lo que en parte se debió a reacción polémica contra la idea de un ministerio totalmente desligado del pueblo de Dios, en cierta manera «etéreo» (*freischwebenden*). Esa reacción manifiesta el convencimiento de que fundamentalmente ministerio y comunidad son inseparables y de que están avocados mutuamente el uno a la otra. Con todo, en el ámbito de la reforma luterana lo corriente ha sido la ordenación en general y no

⁵⁵ Aquí no podemos ocuparnos en detalle del complejo problema de *ordo* y *iurisdictio*.

⁵⁶ DS 1313.1609.1767.1774; Vaticano II, *Constitución dogmática sobre la iglesia* n. 21.

⁵⁷ Conferencia episcopal alemana, cit., en nota 37, n. 33; cf. también Malta n. 60. El *character indelebilis* indica la irrepetibilidad de los tres sacramentos: bautismo, confirmación y orden. Cf. Conc. Tridentino, *Sess. VII*, can. 9: «In tribus sacramentis, baptismo, confirmatione et ordinatione... characterem in anima, hoc est signum quoddam spirituale et indelebile, unde ea iterum non possunt» (DS 1609). El *character indelebilis* indica igualmente un don del Espíritu (DS 1774).

limitada a una comunidad concreta. Para el modo de ver luterano en la distinción entre ordenación e instalación lo que se manifiesta es la convicción de que el servicio de predicar el evangelio no se puede fundamentalmente limitar ni en espacio ni en tiempo, sino que su terreno es la totalidad de la Iglesia. Respecto de la concesión del ministerio espiritual la iglesia local concreta no se puede ser considerada de forma aislada y autárquica: el llamamiento al servicio de la predicación y de la administración de los sacramentos, llamamiento que se hace en el nombre de Cristo, únicamente se puede llevar a cabo en el contexto de la institución del ministerio en favor de la totalidad de la Iglesia. Por esa misma razón se rechaza la repetición de la ordenación. Esta se hace en nombre de Cristo, invocando el Espíritu Santo, para ejercer el ministerio en la Iglesia y es, también para los luteranos, para toda la vida, sin limitación alguna en el tiempo. Por consiguiente, por más que no se emplee el concepto de *character indelebilis* a causa de sus implicaciones ontológicas, a la ordenación pertenece una unicidad irrenunciable. La ordenación sigue en pie, aún si se renuncie al servicio a una comunidad concreta.

39. Donde se dé esta idea de la ordenación de una vez para siempre y donde se hayan superado los parcialismos y los desarrollos equivocados, se puede hablar de un consenso en la cuestión.

3. EL MINISTERIO EN SUS DISTINTAS CONCRECIONES

3.1. Desarrollo histórico.

40. Ambas iglesias distinguen diferentes ministerios, pero valoran teológicamente de distinto modo estas distinciones.

41. La *doctrina católica* parte del desarrollo en la iglesia antigua. Mientras que en el Nuevo Testamento se habla de distintas maneras del ministerio episcopal y presbiteral, en el siglo II ya se halla la distinción tripartita del ministerio: episcopado, presbiterado y diaconado⁵⁸. Cuando más tarde el ámbito del ministerio local de obispo se hizo mayor (la diócesis), la iglesia local del obispo recibió una estructura interna: en las comunidades dentro de la diócesis episcopal los presbíteros asumieron en nombre del obispo funciones que competían a éste (especialmente la celebración de la eucaristía y la administración del bautismo). Mediante esta distribución interna de la iglesia local del obispo el ministerio local de obispo se hizo de hecho un ministerio regional de dirección.

En la tardía edad media la distinción entre obispo y presbítero

58 Cf. Malta n. 55.

se consideraba casi exclusivamente desde el punto de vista de la jurisdicción⁵⁹. Gran importancia práctica tuvo además el hecho de que en la edad media se confundían prácticamente el señorío espiritual y temporal. Por todas estas razones durante mucho tiempo la relación entre episcopado y presbiterado se mantuvo confusa. En todo ello tuvo su influencia la opinión de Jerónimo de que originariamente obispos y presbíteros fueron iguales, opinión en la que más tarde se apoyaron los escritos confesionales luteranos⁶⁰.

Por primera vez ha sido el Concilio Vaticano II quien en la Iglesia romano-católica ha aportado una clarificación al respecto. El concilio ha intentado ser justo con el desarrollo de la iglesia antigua llamando «iglesia local» a la diócesis bajo la dirección del obispo⁶¹. De acuerdo con ello sólo éste tiene la plenitud del ministerio; el concilio afirma expresamente la sacramentalidad de la consagración episcopal⁶². Según la doctrina del concilio en el ejercicio de su ministerio los presbíteros dependen del obispo; son cooperadores, ayuda y órgano del obispo, formando en comunión con él un único presbiterio⁶³. Pero también para el Vaticano II quedan todavía cuestiones abiertas respecto de la relación más concreta entre episcopado y presbiterado.

42. Las *profesiones de fe luterana* quisieron mantener la constitución episcopal de la Iglesia y, con ello, la diferenciación en el ministerio⁶⁴, en la espera de que por su medio la recta predicación del Evangelio y la recta administración de los Sacramentos fueran posible y se diera libertad para ello y no que se las atara con exigencias formales de obediencia. La imposibilidad de aquel tiempo de llegar a un acuerdo en la doctrina y de mover a los que eran obispos para que ordenaran a ministros evangélicos, no dejó otra salida que la renuncia a la continuidad del ordenamiento hasta entonces vigente. En aquella situación de emergencia pareció que era legítima la institución de ministros por otros que no eran obispos o incluso por las comunidades, con tal de que esa institución se llevara a cabo *rite*, o sea, claramente y en nombre de toda la Iglesia⁶⁵. Con la institución de los visitadores se reconoció al mismo tiempo la necesidad de un ministerio de dirección y de supervisión pastoral

59 Cf. Huguccio, *Summa* d. 95 c. 1; Petrus Aureoll, *Sent.* IV d. 24 q.un.a. 2 prop. 2 (fol. 163 a-b) etc. Véase Tomás de Aquino, *Suppl.* q. 40 a.4.

60 *Articuli christianae doctrinae* (Artículos de Schmalkalda) parte II, art. 4 (BSLK 430); *Tractatus de potestate papae* 59-73 (BSLK 489-93).

61 Vaticano II, *Constitución dogmática sobre la iglesia* n. 26; *Decreto sobre el ministerio pastoral de los obispos en la Iglesia* n. 11.

62 *Constitución sobre la Iglesia* n. 21 y 26.

63 *Ibid.*, 28.

64 Apol. XIV 1; CA XXVIII 69.

65 CA XIV.

(*episkopé*)⁶⁶. Esa función la desempeñaron en el ámbito de lengua alemana los señores de la región en cuestión en cuanto «obispos de emergencia»⁶⁷, y en otros lugares se instituyeron visitadores con diversos nombres (superintendente, supervisor)⁶⁸.

43. A la vista de aquella situación de emergencia los escritos confesionales luteranos renunciaron a la obligatoriedad del ordenamiento de la *episkopé* en el sentido de dirección eclesial regional. Puede decirse que al menos para la *Confesión de Augsburgo* el episcopado se considera como algo normal en la Iglesia. Con todo, la pérdida de este ministerio en su concreción histórica ha tenido sus consecuencias para los luteranos en la concepción de la estructura ministerial de la Iglesia. El pastor luterano, que es el equivalente del sacerdote, asumió de hecho funciones espirituales del ministerio episcopal⁶⁹, y hasta teológicamente se le llegó a veces a identificar con el obispo. Esto se consideró como un remontarse a una estructura ministerial más antigua en la historia de la Iglesia: el episcopado como ministerio local. Con ese trasfondo la función de la *episkopé* fué mantenida como necesaria para la Iglesia, si bien su realización concreta fue considerada como ordenamiento humano e histórico⁷⁰. Los que hoy en día desempeñan este ministerio más elevado llevan títulos diferentes: obispo, presidente eclesial, superintendente. En algunas regiones luteranas, en las que fue posible, fue mantenida la continuidad histórica del ministerio episcopal.

44. Nos encontramos, por ende, ante el hecho empírico de que en ambas Iglesias hay tanto ministerios de la comunidad local (sacerdotes, pastores) como ministerios de ámbito regional. A estos les compete la supervisión pastoral y el servicio de la unidad en un ámbito más amplio. Concreción de este deber, en conexión con la tarea de predicar, de administrar los sacramentos y de dirigir la comunidad, las funciones de Magisterio, y en su caso corrección doctrinal, ordenación, visitación, ordenamiento eclesial, amén de administrar la confirmación según la práctica católica de occidente (que se distingue aquí ciertamente de la comprensión de las Iglesias de Oriente). Estos

66 Cf. Dombres IV n. 2.

67 Por supuesto que los señores de la región que fuera nunca ejercieron las funciones espirituales de supervisión en sentido estricto, sino que las confiaron a visitadores.

68 J. Asheim (edit.), *Kirchenpräsident oder Bischof?*, (Göttingen 1968) volumen publicado por el departamento teológico del Consejo Luterano Mundial.

69 USA II n. 21.

70 CA da esta lista: predicación del evangelio, perdón de los pecados, juzgar la doctrina, rechazar enseñanzas falsas y separar de la comunidad a los pecadores públicos; todo esto es cometido del ministerio episcopal «por derecho divino» (*de iure divino*); por eso, y de acuerdo con Lc 10, 16, los creyentes están obligados a obedecer a los obispos, siempre que éstos ejerzan su ministerio de acuerdo con la norma del evangelio (CA 28).

cometidos no se confían a los ministerios locales sino de modo extraordinario. Así que en la práctica eclesial se da en ambas Iglesias una *convergencia objetivamente importante*.

3.2. La diferenciación teológica entre episcopado y presbiterado o entre obispo y pastor.

45. El hecho de que en ambas iglesias se den ministerios a nivel de comunidad local y a nivel regional, las dos es para ambas Iglesias no sólo resultado de un desarrollo meramente humano e histórico o de una necesidad puramente sociológica. En ese hecho ven más bien una actuación del Espíritu, tal y como ha sido experimentada y testificada desde el comienzo de la Iglesia. El desarrollo y desdoble del único ministerio eclesial en distintos ministerios se puede considerar como algo profundamente relacionado con la esencia de la Iglesia. Esta se realiza a distintos niveles: como Iglesia local (comunidad), como Iglesia regional o de un país y como Iglesia universal. En cada uno de estos niveles es esencial de distintas formas la relación «en y frente a» (In und Gegenüber) entre ministerio eclesial y comunidad eclesial⁷¹. Así que entre ambas Iglesias existe un paralelismo estructural importante.

46. Sin embargo el desarrollo del único ministerio recibe en la tradición luterana y en la católica nombres distintos y es valorado teológicamente de distinta manera.

47. En la perspectiva del único ministerio apostólico con relación al ámbito de su ejercicio la *tradición luterana* conoce la distinción entre obispo y pastor. Se trata de una distinción considerada normalmente como de derecho humano. Al mismo tiempo se reconoce que la *episkopé* es algo imprescindible en razón de la unidad y continuidad históricas. Por tanto, tras la pérdida de la vinculación con el episcopado histórico, había que estructurar de nuevo la *episkopé*.

48. La *tradición católica* mantiene la distinción teológica entre obispo y sacerdote (episcopado y presbiterado). El concilio de Trento dice que se trata de una distinción «*divina ordinatione*»⁷², evitando con toda intención la expresión *de iure divino*. El concilio Vaticano II se conforma con decir que se trata de una distinción que viene desde antiguo (*ab antiquo*)⁷³. Sin embargo, también la tradición católica habla de un único sacramento del orden del que participan en distinta medida el obispo, el sacerdote y el diácono.

⁷¹ De ello se deducen a nivel de la Iglesia universal problemas especiales, cf. infra el apartado 3.5.

⁷² DS 1776.

⁷³ Vaticano II, *Constitución dogmática sobre la Iglesia* n. 28. Sobre la problemática y el sentido del concepto de *ius divinum*, cf. *Malta* n. 31-34.

49. Si ambas iglesias afirman que este desarrollo y desdoble del único ministerio apostólico en uno de ámbito local y en otro de alcance más regional se ha realizado para la fe bajo la influencia del Espíritu Santo y, por tanto, se trata de algo esencial para la Iglesia, se alcanza entonces *un amplio grado en el consenso*.

3.3. Magisterio y potestad de enseñar.

50. Para la *doctrina católica* el cometido prioritario de los obispos es predicar el evangelio⁷⁴. A este respecto ellos son tanto mensajeros de la fe como maestros auténticos de esa misma fe⁷⁵. Los obispos no se encuentran sobre, sino bajo la Palabra de Dios, teniendo que escucharla con respeto, mantenerla en santidad y explicarla con fidelidad⁷⁶. Deben ser testigos de la buena noticia del modo que convenga a las exigencias del tiempo, o sea, como corresponde a las dificultades y cuestiones que oprimen y atemorizan a los hombres. Los obispos tienen que proteger y defender el evangelio contra todos los intentos de recorte y falseamiento. Tienen que mostrar lo íntimamente unida que la doctrina de la Iglesia está con la dignidad de la persona humana, de su libertad y sus derechos, con los problemas de la justa distribución de los bienes terrenos y de la paz entre los pueblos⁷⁷.

51. Los obispos pueden cumplir este cometido únicamente en comunión con el conjunto de la Iglesia, porque la totalidad del pueblo de Dios participa del ministerio profético de Cristo; el conjunto de los fieles recibe del Espíritu el sentido sobrenatural de la fe⁷⁸. Los sacerdotes participan de un modo especial del ministerio profético de Cristo y son cooperadores de los obispos en su ministerio de predicación y magisterio⁷⁹. Los obispos, con más razón hoy que nunca, para el cumplimiento de su deber necesitan de la colaboración de los teólogos. Son éstos los que tienen que profundizar científicamente la fe, interpretándola a partir del testimonio de la sagrada escritura y de la tradición eclesial, haciéndola accesible al hombre de hoy. Para llevar a cabo su labor los teólogos necesitan su espacio de libertad en la Iglesia. Por consiguiente, el ejercicio del magisterio episcopal se lleva a cabo a base de un intercambio múltiple de fe con los creyentes, los sacerdotes y los teólogos.

74 Concilio de Trento, *Sessio XXIV, Decretum de reformatione*, can. IV (*Conciliorum Oecumenicorum Decreta*, ed. G. Alberigo et alii, Freiburg Br. 1962, 739).

75 Concil. Vaticano II, *Constitución dogmática sobre la Iglesia* n. 25.

76 *Idid.*, *Constitución dogmática sobre la revelación divina* n. 10.

77 *Idid.*, *Decreto sobre el ministerio pastoral de los obispos en la Iglesia* n. 12.

78 *Idid.*, *Constitución dogmática sobre la Iglesia* n. 12.

79 *Idid.*, *Decreto sobre el ministerio y vida de los sacerdotes* n. 4.

52. Cuando en una controversia se halle en peligro la unidad de fe en la iglesia, los obispos tienen el derecho y el deber de tomar decisiones obligatorias. Cuando los obispos explican la fe revelada de acuerdo entre sí, esparcidos por todo el mundo, y en comunión con el obispo de Roma, su testimonio de ellos es definitivo e infalible ⁸⁰.

Es cierto que tales decisiones infalibles para ser jurídicamente válidas no necesitan de un acuerdo especial y formal por parte de la totalidad de las iglesias locales con sus creyentes, pero sí que necesitan una *recepción* general para que dentro de la Iglesia lleguen a ser fuerza vivificante y den fruto espiritual.

53. Para la *concepción luterana* el ministerio episcopal consiste en «predicar el evangelio, perdonar pecados, decidir cuestiones doctrinales, rechazar doctrinas que se opongan al evangelio». De modo que a los obispos les está confiado de modo especial la función de vigilar por la fuerza del evangelio, y con ello tienen una función de magisterio, cuyo ejercicio se debe realizar «no a base de poder humano, sino únicamente fundado en la palabra de Dios» ⁸¹.

54. A la vista de la situación de la Reforma este ministerio fue desempeñado de hecho por los teólogos, ante todo, en lo referente a la configuración de todo lo relativo a profesiones de fe. Por eso se han convertido en instancias doctrinales, ante todo, las facultades de teología y junto con ellas las instituciones espirituales, por más que las decisiones doctrinales formalmente las promulgaron los señores de las regiones en su calidad de «obispos de emergencia». Pero la obligatoriedad de la doctrina siempre se confirmó por el hecho de la recepción. con la que, al menos desde el punto de vista dogmático, a cada cristiano, en cuanto poseedor del Espíritu, competente se le asignó el derecho de juzgar la enseñanza.

55. También hoy en las Iglesias luteanas se siguen dando la interpretación y el desarrollo de la doctrina eclesial a base de las decisiones de los organismos competentes (sínodos, gremios directivos de la iglesia, etc.). En ellos los teólogos juegan un papel decisivo (*massgeblich*) junto a miembros no ordenados de la comunidad y a dignatarios eclesiásticos. El sentido de tales decisiones es el de servir y promocionar la predicación y la unidad de la Iglesia. Por supuesto que se plantea al respecto toda una serie de problemas difíciles. A veces se ha dado falta de comunicación y sintonía entre la teología universitaria y la vida de la Iglesia. A veces se duda de que se necesite un desarrollo doctrinal decisivo. Y donde tal desarrollo se considera necesario, con frecuencia falta el instrumental pertinente o no se da la claridad suficiente sobre la competencia doctrinal de los organismos existentes.

80 *Idid.*, *Constitución dogmática sobre la Iglesia* n. 25.

81 CA XXVIII.

56. Según esto las iglesias luteranas tienen necesidad de volver a plantearse el problema del magisterio y la autoridad doctrinal. Especialmente acuciante es la cuestión de la función del ministerio episcopal y también hay que analizar la importancia y significado de la recepción de resoluciones doctrinales por parte de la comunidad y la capacidad que esta tiene para juzgar en cuestiones de fe.

57. Por tanto, *en ambas Iglesias* se da una responsabilidad doctrinal que rebasa los límites de la comunidad, responsabilidad que se desempeña de modos diversos, pero que presenta cierto paralelismo en las dos Iglesias. En ambas la responsabilidad doctrinal se halla entrelazado con el testimonio de fe de la totalidad de la iglesia. Ambas Iglesias son conscientes de que están sometidas a la norma del evangelio. La pregunta sobre el modo y manera y la obligatoriedad de las decisiones doctrinales eclesiales es para ambas un problema a estudiar más ampliamente. El estudio de este problema es algo a realizar en común. En todo ello es especialmente la cuestión de la infalibilidad la que necesita de un análisis ulterior.

58. Ya hoy católicos y luteranos pueden manifestar *en común* «que la iglesia es introducida constantemente en la verdad y constantemente mantenida en ella por el Espíritu Santo». «El mantenimiento de la iglesia en la verdad no se puede entender de modo estático, sino que es un fenómeno dinámico que se lleva a cabo bajo la guía del Espíritu Santo y en medio de una constante lucha contra el error y el pecado en la iglesia y en el mundo»⁸².

3.4. *El problema de la sucesión apostólica.*

59. El problema más importante en el contexto de la teología del episcopado y de la cuestión del mutuo reconocimiento de los ministerios es el de la sucesión apostólica. En lo que en general se piensa con este término es en la ininterrumpida sucesión de obispos en una Iglesia. A menudo se entiende también la sucesión apostólica en el sentido objetivo de la apostolicidad de la Iglesia en la fe.

60. Hay que partir de la apostolicidad de la Iglesia en su sentido objetivo. «La intención fundamental de la doctrina de la sucesión apostólica es la de que la Iglesia se encuentra constantemente remitida a su origen apostólico en todo el devenir histórico de su predicación y de sus estructuras»⁸³. En el Nuevo Testamento y en la era patrística primitiva se insistió más en el contenido objetivo de la sucesión apostólica en la fe y en la vida. La tradición luterana habla a este respecto de una *successio verbi*. En la teología católica actual cada vez se va imponiendo con más fuerza la idea de que el contenido de la apostolicidad es lo primario. En este modo de

82 Malta n. 23.

83 Malta n. 57.

concebir la sucesión apostólica, se va abriendo camino, pues, una extensa coincidencia.

61. Por lo que se refiere a la sucesión de los ministros, tanto católicos como luteranos parten de la convicción de que el testimonio del evangelio se encuentra ligado a testigos del evangelio⁸⁴. Este testimonio se ha encargado a la Iglesia en su totalidad. Por tanto, es la totalidad de la Iglesia en cuanto *ecclesia apostolica* la que se encuentra en sucesión apostólica. La sucesión en el sentido de sucesión de ministerio (Amtsnachfolge) se ha de considerar en el contexto de la sucesión de la Iglesia universal en la fe apostólica⁸⁵.

62. La *Iglesia católica* ve realizada esta sucesión de ministros en la sucesión en el episcopado⁸⁶. Para la doctrina católica la plenitud del ministerio ordenado sólo se da en el episcopado⁸⁷. La sucesión apostólica en el ministerio episcopal no consiste primordialmente en una cadena ininterrumpida de ordenados y ordenantes, sino en una sucesión en el ministerio de presidente de una Iglesia, que se encuentra en la continuidad de la fe apostólica, de la que se cuida el obispo con el fin de mantenerla en la *communio* de la Iglesia católica y apostólica. Así surge el colegio de quienes mantienen la *communio* de la Iglesia. A su modo el colegio episcopal fundado sobre el fundamento de los apóstoles continúa la función del colegio de los apóstoles.

El episcopado fundado en la sucesión apostólica se encuentra vinculado al canon de la Escritura y a la tradición apostólica de la fe, de las cuales tiene que dar testimonio. Por supuesto que el obispo como individuo puede apartarse de la continuidad de la fe apostólica. En ese caso pierde *eo ipso* según la doctrina católica el derecho a ejercer su ministerio. Pero la Iglesia católica está convencida de que el episcopado en su conjunto siempre será mantenido en la verdad del evangelio. En este sentido la doctrina católica entiende la sucesión apostólica en el episcopado como signo y como servicio a la apostolicidad de la Iglesia.

63. También para la *tradición luterana* la sucesión apostólica es necesaria y constitutiva para la Iglesia y su ministerio. Sus escritos confesionales afirman encontrarse en línea con la auténtica tradición católica⁸⁸, resaltando la continuidad histórica de la Iglesia que no ha cesado de existir⁸⁹.

84 Cf. Malta n. 48.

85 Cf. Malta n. 57.

86 Vaticano II, *Constitución dogmática sobre la Iglesia* n. 20.

87 *Idid.*, n. 21 y 26.

88 CA XXI Epilog.; CA XXII prólogo; CA XXVIII apéndice; cf. USA II n. 23.

89 CA VII; *Apol.* IV 211; *Catalogus Testimoniorum* (Apéndice de la fórmula de concordia) (BSLK 1101-35); cf. USA II n. 26.

64. Los luteranos del siglo XVI pusieron en cuestión la garantía de la sucesión apostólica en la forma de la sucesión histórica del episcopado, porque no se consiguió testimoniar el acuerdo en la predicación del evangelio, y porque el episcopado les negó la comunión y, especialmente, el servicio de ordenación a sus predicadores, y les sustrajo así de la sucesión histórica ministerial. De esta forma la sucesión apostólica se concentraba para ellos en la recta predicación del evangelio, cosa que siempre incluyó el ministerio, la fe y el testimonio de vida. Estaban absolutamente convencidos de que el evangelio se ha confiado a la Iglesia en su totalidad y de que con la recta predicación de la palabra y de la celebración de los sacramentos en conformidad con el evangelio, sigue existiendo en las comunidades la sucesión apostólica, en sentido objetivo. En base a ello se realizó en la Iglesia luterana la ordenación de ministros para ministros. Esta ordenación se mantuvo orientada hacia el conjunto de la iglesia y al reconocimiento por medio de sus ministros.

65. Por tanto, por encima de todos los desarrollos históricos, es cierto que la reforma luterana, bajo el supuesto de la recta predicación del evangelio, ha afirmado e intentado mantener la conservación de la continuidad histórica del ordenamiento eclesial como expresión de la unidad de la Iglesia apostólica a través de los pueblos y de los tiempos. En base a la fe en la permanencia de la iglesia⁹⁰ hay que aferrarse a esta intención a pesar de las evoluciones históricas opuestas. Esto se destaca expresamente en las declaraciones de principio de la Confesión de Augsburgo⁹¹ lo mismo que en la referencia de los escritos confesionales a los doctores de la Iglesia de todos los tiempos⁹².

66. A partir de lo dicho es como hay que entender el juicio luterano sobre la sucesión histórica en cuanto signo de tal unidad. Para los luteranos un restablecimiento de la comunión con el episcopado en la sucesión histórica no tendría sentido como acto aislado⁹³, sino sólo en el contexto de la unidad de la Iglesia en la fe como testimonio en pro de la universalidad del evangelio de la reconciliación.

3.5. Ministerio episcopal y servicio a la unidad universal de la Iglesia.

67. En relación con la reflexión sobre el ministerio episcopal se plantea también naturalmente la cuestión sobre el servicio a la unidad universal de la Iglesia. Esta cuestión no se puede proponer aquí

90 CA VII, 1.

91 Cf. CA VII; CA XXI resolución, proemio a la parte II.

92 Cf. especialmente el *Catalogus Testimoniorum* (apéndice de la Fórmula de concordia).

93 Cf. infra n. 82.

sino como problema, pues necesita un ulterior tratamiento más en detalle.

68 La *doctrina católica* mantiene que los obispos en especial predicando y enseñando, es como tienen que prestar su servicio de unidad dentro de sus Iglesias locales y entre las Iglesias locales. Pues cada Iglesia local es realización y representación de la única Iglesia de Cristo⁹⁴ únicamente en comunión (*communio*) con las demás Iglesias locales. Por eso se halla el obispo individual con su ministerio en el seno de la comunión de los demás obispos (colegialidad). A cada obispo individualmente y al conjunto de los obispos les compete la preocupación por la totalidad de la Iglesia, que subsiste en muchas Iglesias y de ellas se compone⁹⁵.

69. Esta *communio* entre las Iglesias locales y sus obispos tiene su punto de encuentro en la comunión con la Iglesia de Roma y el obispo de Roma en cuanto detentor de la *kathedra Petri*. En su calidad de tal es el presidente de la comunión (Agape)⁹⁶. Roma es el lugar donde fueron martirizados los apóstoles Pedro y Pablo; la Iglesia de Roma se mantuvo firme en medio de los vendavales de la persecución y en la lucha contra las herejías y jugó un papel conductor en la fijación del canon de la Escritura y de la profesión apostólica de fe. A partir del s. IV se aplicó a la iglesia de Roma y al obispo de la *kathedra Petri* la promesa hecha a éste: «Sobre esta piedra edificaré mi iglesia» (Mt 16, 18) y la tarea que se le encomendó: «Fortalece a tus hermanos» (Lc 22, 32). Según la doctrina católica el Señor ha confiado al obispo de Roma como sucesor en la sede de Pedro el supremo pastoreo en la Iglesia. El obispo de Roma tiene que cumplir el servicio de unidad respecto de la Iglesia universal y respecto de la legítima pluralidad en esa misma iglesia⁹⁷. Su ministerio de unidad es «el principio y fundamento perenne, visible en pro de la unidad en la multiplicidad de obispos y creyentes»⁹⁸.

70. Puesto que la unidad de la Iglesia es primordialmente unidad en la única fe, corresponde al servicio del obispo de Roma dentro del colegio episcopal un servicio especial a la unidad de la fe de la Iglesia. El sirve a la unidad de toda la Iglesia en fe y en misión. A él se le ha prometido, que permanece libre de error en la enseñanza, cuando enseña solemnemente la fe de la Iglesia (infallibilidad)⁹⁹. En su sucesión en la cátedra de Pedro es un testigo de la

94 Vaticano II, *Decreto sobre el ministerio pastoral de los obispos en la Iglesia* n. 11.

95 *Idid.*, *Constitución dogmática sobre la iglesia* n. 23.

96 Cf. Ignacio de Antioquía, *Carta a los Romanos* (Introd.).

97 Vaticano II, *Constitución dogmática sobre la Iglesia* n. 22 s.

98 Concil. Vaticano I, DS 3050 s.; Vaticano II, *Constitución dogmática sobre la Iglesia* n. 22 s.

99 Vaticano I, DS 3074; Vaticano II, *Constitución dogmática sobre la Iglesia* n. 25.

fe en Jesucristo, como dió testimonio de él Pedro, el primero y norma siempre a seguir. La iglesia tiene que referirse siempre a este testimonio (Mt 16, 16; Lc 24, 34; 1 Cor 15, 5) ¹⁰⁰.

71. En concreto el servicio que el obispo de Roma presta a la unidad de la Iglesia se ha interpretado y se ha ejercido de diferente modo en el primer milenio y en el segundo. El Vaticano I con sus dogmas sobre el primado universal de jurisdicción del Papa y sobre la infalibilidad de ciertas decisiones doctrinales papales resaltó el servicio de unidad del obispo de Roma, pero sin poner suficientemente en claro su inserción en la totalidad de la Iglesia. El Vaticano II ha confirmado esta doctrina del Vaticano I, pero la ha situado en un contexto eclesial amplio, mediante las afirmaciones sobre la importancia de las Iglesias locales y sobre la colegialidad del episcopado. Cuando en la época posconciliar se habla con frecuencia del «ministerio de Pedro», se tiene la preocupación de interpretar el papado a partir de la tipología petrina del nuevo testamento. Se ve claro en sentencias como ésta: «La realización concreta de este ministerio puede variar mucho conforme a los condicionamientos del momento» ¹⁰¹. Sabe muy bien la Iglesia católica que hasta el día de hoy el papado es para muchos cristianos uno de los mayores obstáculos en el camino hacia la unidad de las Iglesias, pero no deja de esperar que en el futuro pueda convertirse en un servicio importante a la unidad bajo una forma renovada a la luz de la Sagrada Escritura y de la tradición.

72. También para las *Iglesias luteranas* es esencial la conciencia de la pertenencia a un todo por parte de las distintas Iglesias locales y regionales. Cada vez se ha ido planteando con más fuerza la cuestión de formas de comunión eclesial visibles y expresivas de la vinculación universal en la fe. En las distintas reuniones ecuménicas las Iglesias han podido hacer realidad una cooperación práctica y teológica. Han profundizado el conocimiento mutuo, han establecido lazos de comunicación mutua y han alcanzado una comunión más profunda. En el diálogo ecuménico de los últimos años esto ha llevado entre otras cosas a discutir diferentes modelos de unidad eclesial a nivel mundial, entre los que destaca con mucho el modelo de la comunión conciliar de las Iglesias. De acuerdo con este último modelo las Iglesias locales (*local churches*) están en comunión mutua a nivel mundial, sin por ello tener que renunciar a sus legítimas peculiaridades.

73. En este contexto ha surgido también para los luteranos la cuestión de un servicio a la unidad de la Iglesia a nivel universal. La Reforma siempre se ha aferrado al concilio como lugar de acuerdo

100 Cf. al respecto Vaticano II, *Constitución sobre la revelación divina* n. 10.

101 Malta n. 66.

de toda la cristiandad, es decir, de unidad eclesial universal, aunque haya dudas de que en la actualidad pudiera tener lugar un concilio verdaderamente universal y libre. Los luteranos pensaban que el papado oprimía al evangelio y que, por ende, parecía ser un obstáculo para la verdadera unidad cristiana. La decisión dogmática del Vaticano I confirmó a muchos en esta idea. Es cierto que las controversias tradicionales todavía no se han aclarado totalmente, pero puede decirse que, cuando se trata del servicio a la unidad de la Iglesia a nivel universal, los teólogos luteranos se fijan no solo en un futuro concilio o en la responsabilidad de la teología, sino también en un ministerio especial de Pedro. Desde el punto de vista teológico, hay aquí muchas cuestiones abiertas, ante todo respecto del modo como puede ser realizado este cometido universal de servicio a la verdad y a la unidad: pudiera ser un concilio universal, o un colegio, o un único obispo respetado en toda la cristiandad. Con todo en distintos diálogos se entreve la *posibilidad* de que el ministerio petrino del obispo de Roma en cuanto signo visible de la unidad de la iglesia universal no tiene por qué ser necesariamente rechazado por los luteranos «con tal de que mediante una reinterpretación teológica y una reestructuración práctica se someta al primado del evangelio»¹⁰².

4. RECONOCIMIENTO MUTUO DE LOS MINISTERIOS

4.1. *Situación actual.*

74. En base a las convergencias constatadas en los capítulos 2 y 3 respecto del concepto y estructura del ministerio eclesial se plantea la cuestión del mutuo reconocimiento de los ministerios con tanta más urgencia cuanto que de la respuesta que se dé depende esencialmente la comunión en la Cena del Señor entre nuestras Iglesias. La cuestión se plantea para ambas partes de modo distinto:

75. En la *doctrina católica* no había hasta el Vaticano II declaración alguna oficial sobre la valdez o invalidez de los ministerios en la Iglesia luterana. Pero tradicionalmente se partía de la invalidez. El Vaticano II habla de un *defectus* en el sacramento del orden en las iglesias surgidas de la Reforma¹⁰³. No se ha aclarado en qué sentido afecta eso a cada una de las Iglesias y comunidades eclesiales, «que se diferencian no poco entre sí»¹⁰⁴. La intención del concilio no fue por cierto la de hacer una declaración definitiva, sino

¹⁰² Malta n. 66; cf. USA III n. 29 y 30.

¹⁰³ Vaticano II, Decreto sobre ecumenismo n. 22.

¹⁰⁴ *Idid.*, n. 19.

la de resaltar puntos de vista que «pueden y deben ser el fundamento y un impulso» para el necesario diálogo ecuménico ¹⁰⁵.

76. En el diálogo que desde entonces se ha estado teniendo, se ha planteando con redoblada fuerza la cuestión de si se trata de un *defectus* en el sentido de deficiencia y no en el de total carencia. En todo ello juega un papel importante la experiencia ecuménica de la actividad del Espíritu Santo en las otras Iglesias ¹⁰⁶ y de los frutos espirituales que dan los ministerios de esas Iglesias. Finalmente tienen su importancia los nuevos conocimientos en los terrenos bíblico-teológico, de historia del dogma y de la historia de la teología, especialmente la multiplicidad de los ministerios eclesiales en el Nuevo Testamento así como la relación de tales ministerios con la comunidad y respecto de las cambiantes, situaciones históricas. En este contexto es también digno de mención el hecho de que en la historia de la Iglesia católica ha habido casos en los que sacerdotes han sido ordenados por sacerdotes ¹⁰⁷.

77. A la luz de la discusión ecuménica posconciliar, tal y como se refleja también en los capítulos precedentes, se abre la posibilidad de que se pueda hablar de un *defectus ordinis* en el sentido de deficiencia en la realización plena del ministerio eclesial. El hecho de que según la convicción católica el estar en la sucesión histórica pertenezca a la realización plena del ministerio episcopal, no excluye según la convicción católica que el ministerio de las iglesias luteranas ejerza funciones esenciales del ministerio instituido por Jesucristo para su Iglesia ¹⁰⁸.

78. La postura católica respecto del ministerio de las otras Iglesias no depende directamente de la cuestión del primado, como lo muestra la actitud que adoptan respecto del ministerio en las Iglesias ortodoxas. Para un pleno reconocimiento de los ministerios en el caso de una reconciliación de las Iglesias se debe atender también según la concepción católica al ministerio petrino.

79. Para los *luteranos* la cuestión se plantea de otra forma: según la confesión luterana la Iglesia existe dondequiera que el evangelio se predica sin falseamientos y donde se celebran los sacramentos de acuerdo con la institución de Cristo ¹⁰⁹. Los luteranos, pues, no dicen tener la exclusividad del ministerio eclesial, es decir, no niegan que se dé también en la Iglesia católica.

80. Puesto que la *Confessio Augustana VII* afirma que para la verdadera unidad de la Iglesia basta el acuerdo en estos dos criterios,

105 *Idid.*

106 Cf. Vaticano II, *Decreto sobre ecumenismo* n. 3.

107 Bulas de Bonifacio IV, DS 1145-46; de Martín V, DS 1290; Malta n. 58.63; USA II n. 20.

108 Dombes III n. 40.

109 CA VII; Malta n. 64.

en los que está incluido el ministerio¹¹⁰, quiere decir que con ello se expresan las condiciones fundamentales para la constatación de la unidad eclesial. No se debe entender el *satis*, como si la constatación de más criterios no fuera legítima. Cuando se dice que otros criterios ulteriores «no son necesarios», lo que indica es que su falta no tiene por qué impedir el crecimiento de la unidad en Cristo, también en la estructura de la Iglesias, sino precisamente que ese crecimiento se debe dar libre y adecuadamente: como expresión de la fe en el evangelio alcanzada gracias al Espíritu, que —como las obras del justificado— tiene que seguir a esta fe. En consecuencia, el *satis est* luterano entendido de este modo no está contra la ansia de plenitud en la vida eclesial, sino que precisamene incluye el camino hacia ella. Con esto va unida naturalmente la cuestión de qué estructura de Iglesia es la que más favorece la recta predicación del evangelio, su vida y su servicio. En este sentido los luteranos son muy libres para plantearse la exigencia de comunión con el ministerio episcopal histórico.

4.2. Posibilidades para el futuro.

81. La aproximación que entretanto se ha alcanzado entre las Iglesias divididas, los progresos en el diálogo ecuménico, la cooperación práctica cada vez más estrecha entre los ministros y las comunidades de ambas Iglesias y, no en último lugar, los acuciantes problemas pastorales que solo tienen una solución conjunta, y en especial la esperanza de una celebración conjunta de la eucaristía, todo ello está pidiendo a gritos que ambas iglesias reconozcan mutuamente sus ministerios en un futuro no lejano. Este sería un paso fundamental en la supresión del escándalo de la separación en la cena del Señor. Entonces los cristianos de ambas iglesias podrían dar al mundo de un modo digno de creerse testimonio de su comunión en el amor de Cristo. Pero aún sin esperar al reconocimiento mutuo de los ministerios, las Iglesias deberían, al propio tiempo que se fijan en el desarrollo de sus propios ministerios, no perder de vista lo que ocurre en las demás Iglesias.

82. ¿En qué condiciones y de qué manera se podría dar un paso así? Hoy por hoy no existe una solución universalmente aceptada. No son totalmente satisfactorias propuestas como las que hablan de una ordenación adicional, de un acto jurisdiccional o de una mutua imposición de manos, que se pudiera interpretar tanto como acto de ordenación como de reconciliación, si es que se toman como actos aislados. La cuestión tampoco se puede contestar exclusiva-

110 CA V; CA XXVIII 20. El *satis* no intenta decir que el ministerio eclesial es superfluo para la unidad, puesto que ha sido instituido por Dios en orden a la predicación y administración de los sacramentos.

mente con criterios canónicos de validez. Un reconocimiento mutuo no se puede ni considerar ni realizar como acto aislado. Hay, más bien, que situarlo en el contexto de la unidad de la Iglesia en la profesión de la misma fe y en la celebración de la eucaristía, sacramento de la unidad. Por eso, tanto luteranos como católicos están convencidos de que la ordenación de obispos sin relación con comunidades eclesiales concretas no es solución alguna. De un modo teológico adecuado la cuestión solo se resuelve en el contexto de un proceso en el que las Iglesias se acepten mutuamente. En este sentido la restauración de la plena comunión eclesial implicaría también el mutuo reconocimiento de los ministerios. Presupuesto para tal restauración de plena comunión eclesial es la coincidencia en la profesión de fe, lo cual también tiene que incluir una común comprensión del ministerio eclesial, una común interpretación de los sacramentos y la comunión fraterna en la vida cristiana y eclesial.

83. Sólo poco a poco se puede recorrer el camino que desemboca en el reconocimiento de que estamos hablando. Este camino comienza por la mutua estima de los ministerios, pasa por una cooperación práctica, y desembocará en el mutuo reconocimiento de los ministerios de la otra Iglesia, reconocimiento que se identifica con el restablecimiento de comunión eucarística. Nos alegra constatar que el mutuo respeto de los ministerios y la cooperación práctica son en gran medida hoy en día una realidad. Nos alegra también el que se dé un considerable acuerdo en la común interpretación de la fe y del ministerio eclesial. Por eso nos parecen apropiados pasos ulteriores en el camino hacia un reconocimiento mutuo y pleno de los ministerios ¹¹¹.

84. En primer lugar sería de desear que se fortaleciera lo más posible el proceso de recepción de los resultados alcanzados en el diálogo ecuménico sobre el ministerio eclesial. Pedimos, pues, a los dirigentes de las Iglesias que se transmita a éstas el presente documento para que lo estudien. Pedimos igualmente a las Iglesias que continúen procurando y promocionando la cooperación de las comunidades y de los ministros. Cada Iglesia tiene que procurar que la práctica que sigue en la institución de ministros esté de acuerdo con el nivel a que se ha llegado en la discusión. Necesitan revisión los formularios litúrgicos de ordenación que no correspondan al nivel de la discusión ecuménica.

85. Una vez que todo esto se haya hecho, el paso inmediato pudiera consistir en reconocer mutuamente que el ministerio en la otra Iglesia ejerce funciones esenciales del ministerio que Jesucristo instituyó para su Iglesia, ministerio que se considera una realidad plena en la propia Iglesia. Este reconocimiento que todavía no sería

111 Cf. Accra n. 93-100.

pleno incluiría la afirmación de que el Espíritu Santo actúa en la otra Iglesia también mediante sus ministerios y que se sirve de ellos como medios de salvación en la predicación, la administración de los sacramentos y en la dirección de la comunidad. Una declaración así es posible a la luz de todo lo que se ha dicho hasta ahora. Representaría un requisito importante para que en el camino de una mutua recepción más amplia podamos llegar al mutuo reconocimiento pleno de los ministerios mediante el restablecimiento pleno de la comunión eclesial y eucarística.

86. La esperanza de llegar a la plena comunión eclesial y eucarística no se funda en nuestras posibilidades humanas; se apoya más bien en la promesa del Señor, que da pruebas de que está actuando por su Espíritu en el acercamiento de nuestras Iglesias. Tal esperanza puede mantenerse aguantando las dificultades y desengaños, confiando en la oración del Señor: «Que todos sean uno» (Jn 17, 21).

[Traducción del original alemán de
M. M.^a Garljo-Guembe y S. Talavero]